

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 8 de Julio del 2009 - N° 629



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 8 de Julio del 2009 -- N° 629

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA					
ACUERDOS:					
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:					
762	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para que participe en el acto de clausura de las Fiestas del Inty Raymi, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos	2	212 MF-2009 Dáse por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 335 MF-2008 de 17 de octubre del 2008, como Director Suplente, al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal	4	
763	Declárase en comisión de servicios en México D. F. al señor Richard Espinosa Guzmán, Secretario Nacional Técnico -SENRES-, para una visita de trabajo a la Secretaría de la Función Pública en la República de México	3	213 MF-2009 Encárganse atribuciones y deberes del cargo de Ministra a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	4	
			214 MF-2009 Delégase al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuesto, para que represente a la señora Ministra en la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Preinversión (INP)	5	
			215 Asígnase a la Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, la función de efectuar a nombre de la señora Ministra, la calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión a financiarse con operaciones de crédito interno o externo que contrate el Gobierno Central	5	
			216 Confórmase el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño	6	
MINISTERIO DE FINANZAS:					
210 MF-2009	Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL)	3			
211 MF-2009	Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que asista a la Reunión del Consejo Nacional de Biocombustibles	4			
				RESOLUCIONES:	
				MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
			067	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Cambio de Tubería y Válvulas del Poliducto Santo Domingo, El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha	7

	Págs.		Págs.
114	10	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí ...</p>	10
137	13	<p>Apruébase la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, ubicado en la provincia de Orellana</p>	13
138	16	<p>Apruébase la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, ubicado en la provincia de Orellana</p>	16
<p>MINISTERIO DE FINANZAS COMITE DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO:</p>			
02	19	<p>Autorízase a la Ministra de Finanzas y a la Gerente General del Banco Central del Ecuador, la suscripción del contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, por un monto de hasta (US \$ 480'000.000,00), destinados al "Programa de inversión de proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones, PAI 2009" ...</p>	19
<p>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</p>			
<p>Autorízase acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos a las siguientes empresas:</p>			
00840	21	<p>Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., SEAFMAN</p>	21
00841	22	<p>Industria Ecuatoriana de Luminarias y Balastos C. A., INELBA</p>	22
00842	23	<p>Plantaciones de Balsa S. A., PLANTABAL</p>	23
00843	24	<p>Aymesa S. A.</p>	24
00844	25	<p>Proaji Cía. Ltda.</p>	25
<p>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO - SENRES:</p>			
SENRES-2009-000146	26	<p>Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, de 28 de agosto del 2008, varios puestos del Programa de Provisión de Alimentos</p>	26
<p style="text-align: center;">SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p>			
<p>NAC-DGERCGC09-00436 Delégase al Director Nacional Jurídico, para que integre y presida el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño</p>			
<p style="text-align: right;">27</p>			
<p style="text-align: center;">DIRECCION REGIONAL NORTE:</p>			
<p>RNO-DRERDFI09-00013 Delégase al economista Joselo Castillo Ron, la atribución para suscribir dentro del ámbito de competencia del Departamento de Cobranzas, los títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor sin incluir intereses ni multas sea menor a USD 1.000</p>			
<p style="text-align: right;">28</p>			
<p style="text-align: center;">FUNCION JUDICIAL</p>			
<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</p>			
<p>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:</p>			
353-07	29	<p>Ingeniero Héctor Olmedo Villacrés Villafuerte, Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Experimental Municipal Eugenio Espejo de Varones en contra de Milton Dueñas Hurtado, Gerente de "Mad Publicidad" ...</p>	29
354-07	33	<p>Domingo Urbano Moncada Sánchez en contra de Dionisio Alberto Contreras Avilés</p>	33
355-07	35	<p>Enrique Ibáñez Gómez en contra de Flavio Polivio Andrade</p>	35
<p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL:</p>			
<p>- Cantón Baños de Agua Santa: De control y manejo de recursos económicos que la Ilustre Municipalidad asigna para los proyectos productivos</p>			
<p style="text-align: right;">36</p>			
<hr/>			
<p style="text-align: center;">No. 762</p>			
<p style="text-align: center;">Oscar Pico Solórzano SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (E)</p>			
<p>Con fundamento en el oficio No. SENAMI-DESP-2009-0057 del 22 de junio del 2009 de la doctora Lorena Escudero Durán Secretaria Nacional del Migrante en el que solicita se autorice su traslado a los Estados Unidos el día miércoles 24 de junio del presente año, con la finalidad de asistir al acto de clausura de las Fiestas del Inti Raymi, en Nueva York, donde posteriormente se unirá a la delegación oficial que acompaña al señor Presidente de la República, además, solicita se le autorice su retorno para el día 29 de junio debido a que cumplirá con varias actividades de la Casa Ecuatoriana en esa ciudad; y,</p>			

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán Secretaria Nacional del Migrante, para que participe en el acto de clausura de las Fiestas del Inty Raymi, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos el 24 de junio del 2009, y para que cumpla con varias actividades de la Casa Ecuatoriana en Nueva York, hasta el 29 de los presentes mes y año.

La señora Secretaria Nacional del Migrante conforma la comitiva oficial presidencial constante en el Decreto Ejecutivo No. 1798 del 23 de junio del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2009.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de junio del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios en México D. F. del 14 al 17 de julio del 2009, al señor Richard Espinosa Guzmán Secretario Nacional Técnico -SENRES-, para una visita de trabajo a la Secretaría de la Función Pública en la República de México con el objeto de conocer el manejo de los contratos colectivos, así como el funcionamiento de la entidad encargada de las remuneraciones y recursos humanos en dicho país.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto de la SENRES.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2009.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de junio del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 763

Oscar Pico Solórzano
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la Solicitud de Viaje No. 964 del 17 de junio del 2009 a favor del señor Richard Espinosa Guzmán Secretario Nacional Técnico -SENRES- en las fechas del 14 al 17 de julio próximo, para una visita de trabajo en la República de México, con el objeto de que conozca el manejo de los contratos colectivos en dicho país, así como el funcionamiento de la entidad encargada de las remuneraciones y recursos humanos en México; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial

N° 210 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la sesión ordinaria

del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL), que se llevará a cabo el miércoles 17 de junio del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 211 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 4 del Decreto N° 2332, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 15 de diciembre del 2004, establece la conformación del Consejo Consultivo de Biocombustibles, reformado mediante Decreto N° 146, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo del 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que asista a la Reunión del Consejo Nacional de Biocombustibles, que se llevará a cabo en esta ciudad, el viernes 19 de junio del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 212 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. Décimo Sexto contenido en la Escritura Pública de Constitución otorgada por PETROECUADOR y PETROPRODUCCION el 7 de abril del 2008, conforma el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 335 - MF - 2008, expedido el 17 de octubre del 2008, como Director Suplente en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, en esa fecha.

ARTICULO 2.- Designar como Directora Suplente, en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal.

Comuníquese.

Quito. Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 213 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 23 y 24 de junio del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela, a fin de participar en la reunión con el señor Presidente de la Corporación Andina de Fomento, CAF;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el 23 de junio del año en curso, en consideración que en esa fecha, me encontraré en la ciudad de Caracas Venezuela, participando en la reunión con el señor Presidente de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 215

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la letra a) del artículo 10 "Requisitos para operaciones de crédito" del Capítulo II "Del endeudamiento público", de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal "LOREYTF", sustituida por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa del Endeudamiento Público, contempla uno de los requisitos que deben cumplirse para la contratación de crédito interno o externo, este es la calificación de viabilidad financiera y económica del proyecto a financiarse con el crédito, emitida por el Ministerio de Finanzas, tratándose del Gobierno Central, o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 812, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 243 de 2 de enero del 2008, transfirió las competencias, atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del entonces Ministerio de Economía y Finanzas, determinadas a través de decretos ejecutivos o reglamentos de igual o menor jerarquía, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, no obstante, se aclaró que las funciones que por ley corresponden al precitado Ministerio, serán trasladadas a otras dependencias de esta Cartera de Estado;

Que entre las funciones que por ley corresponden privativamente al Ministerio de Finanzas, conforme queda consignado en el primer considerando, se encuentra la calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos a financiarse con el crédito a contratarse, tratándose del Gobierno Central, siendo necesario determinar la dependencia ministerial a cargo de la cual estará el cumplimiento de esa función; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007,

N° 214 MF-2009

LA MINISTRA FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 1263, publicado en el Registro Oficial N° 413 de 28 de agosto del 2008, integra la conformación del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión (INP); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, para que me represente en la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Preinversión (INP), a realizarse el lunes 22 de junio del 2009.

Acuerda:

Art. 1.- Asígnase a la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, la función de efectuar a nombre del Ministerio de Finanzas, la calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión a financiarse con operaciones de crédito interno o externo que contrate el Gobierno Central, en los que la iniciativa de la operación de crédito sea del Ministerio de Finanzas, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, sustituida por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa del Endeudamiento Público.

Art. 2.- Asígnase a la Subsecretaría de Crédito Público, la función de efectuar a nombre del Ministerio de Finanzas, la calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión a financiarse con operaciones de crédito interno o externo que contrate el Gobierno Central, en los que la iniciativa de la operación de crédito no sea del Ministerio de Finanzas, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, sustituida por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa del Endeudamiento Público.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 22 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 216

MINISTERIO DE FINANZAS

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por el de evaluación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 83 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, publicada en el Registro Oficial N° 16 de 12 de mayo del

2005, el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil, está conformado entre otros, por el Subsistema de Evaluación del Desempeño, cuyo objeto es identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y el desarrollo profesional;

Que, según los artículos 84 y 85 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, las unidades institucionales de administración de recursos humanos, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el Jefe inmediato o el funcionario evaluador y el servidor evaluado, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito y los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentalmente, la reconsideración. La decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito al evaluado;

Que, el literal i) del artículo 58 de la ley ibidem dispone que es función de las unidades de recursos humanos planear y administrar el sistema de evaluación del desempeño de la entidad, mediante metodologías objetivas y principalmente cuantificables;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño mediante Resolución N° SENRES-2008-000038, reformada con Resolución SENRES-2008-000170; en cuyo artículo 9 prescribe que el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331 de 17 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño de esta Secretaría de Estado, el mismo que estará integrado por:

- a) El(la) Subsecretario Administrativo o su delegado con voz y voto dirimente.
- b) El(la) Coordinador de Recursos Humanos o su delegado, quien actuará como secretario con voz y voto.
- c) El(la) Jefe inmediato superior con voz y sin voto.
- d) El(la) Presidente de la Asociación de Servidores Públicos, en calidad de veedor.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 23 de junio del 2009.

Comuníquese.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 067

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental dispone que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente en las unidades de manejo;

Que, los artículos 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Minas y Petróleos, respecto a actividades hidrocarburíferas en Areas Naturales Protegidas del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, conforme consta en los documentos de respaldo de los procesos de participación ciudadana e informe del proceso de Consulta Pública Previa a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha; PETROCOMERCIAL con fechas 9 y 10 de abril del 2007 realizó reuniones de apertura de oficinas de consulta pública en la parroquia de Alluriquín de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el barrio El Conde, sector Quitumbe, ciudad de Quito, provincia de Pichincha y oficinas itinerantes a lo largo del trazado del poliducto, cuyas convocatorias se realizaron mediante prensa radial y escrita;

Que, mediante oficio No. 09758-PCO-GRN-PEP-2007, de fecha 9 de noviembre del 2007, PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR, solicita a esta Cartera de

Estado, emitir el certificado de intersección del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 006520-07-DPCC/MA del 12 de noviembre del 2007, emite el certificado de intersección del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, señalándose que, el mismo interseca con los Bosques Protectores Toachi - Pilatón - Subcuenca del Río Pilatón, Flanco Oriental del Volcán Pichincha, Estación Científica Río Guajalito, Hacienda San Eloy del Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio No. 340-DINAPA-EEA 0705751 del 14 de noviembre del 2007, el Ministerio de Minas y Petróleos remite una copia de los términos de referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, el mismo que incluye el proceso de participación social, y cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, mediante memorando No. 016019-07-UEIA-DPCC-MA de fecha 10 de diciembre del 2007, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, solicita el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal de esta Cartera de Estado a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente mediante memorando No. 017131-07-DNF-MA del 27 de diciembre del 2007, manifiesta no tener observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 0184-08-DPCC-SCA-MA del 11 de enero del 2008, comunica a la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, con fecha 4 y 5 de junio del 2008 en la sede de la Junta Parroquial de Alluriquín de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Universidad Salesiana Aula P2 Bloque Pastoral, ciudadela

Quitumbe, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Petrocomercial, filial de PETROECUADOR, realizó las audiencias de presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de tubería del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que, mediante oficio No. 452-DINAPAH-EEA 0810927 del 8 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos remite una copia del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, mediante informe técnico No. 438-UEIA-DNPCCA-MA del 11 de agosto del 2008, la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente realizan de manera conjunta observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6154-08-DNPCCA-SCA-MA del 19 de agosto del 2008, comunica a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, mediante oficio No. 8585 PCO-GRN-PEP-2008 del 1 de septiembre del 2008, PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas y aclaraciones a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que, mediante informe técnico 555-UEIA-DNPCCA-MA del 26 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emiten de manera conjunta el informe favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 7551-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 26 de septiembre del 2008, comunica a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y

válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuyo proponente es PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, mediante Resolución No. 219-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 8 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, resuelve aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, que fuera requerido por PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR;

Que, PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR, con oficio No. 11318-PCO-GRN-PEP-2008 del 12 de noviembre del 2008, adjunta el respaldo de la transferencia realizada al Ministerio del Ambiente de los pagos por servicios de gestión que presta esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, en base al pronunciamiento favorable del Ministerio del Ambiente emitido mediante oficio 7551-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 26 de septiembre del 2008 y a la Resolución No. 219-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 8 de octubre del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular de la Compañía PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 7 de abril del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 067

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CAMBIO DE TUBERIA Y VALVULAS DEL POLIDUCTO SANTO DOMINGO EL BEATERIO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere a PETROCOMERCIAL Empresa Filial de PETROECUADOR, la presente licencia ambiental para la ejecución del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio, ubicado en entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, representada legalmente por el Capitán de Navío de Estado Mayor Conjunto, Fabián Rueda Flores, Vicepresidente de PETROCOMERCIAL, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto cambio de tubería y válvulas del poliducto Santo Domingo El Beaterio.

En virtud de lo expuesto, PETROCOMERCIAL se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
3. Las actividades del proyecto, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y prevengan en la medida de lo posible la magnitud de los impactos negativos al ambiente especialmente dentro de áreas sensibles, bosques y vegetación protectores.
5. PETROCOMERCIAL, será enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. PETROCOMERCIAL, responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007.
7. PETROCOMERCIAL, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, deberán cumplir con la ejecución y presentación de las auditorías ambientales pertinentes de manera previa a la finalización de las obras constructivas, operativa y de abandono del proyecto, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en sus medios físico, biótico y socioeconómico de forma semestral.
10. PETROCOMERCIAL, deberá prestar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Minas y Petróleos, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. PETROCOMERCIAL, anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 7 de abril del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 114

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio POR07ALCOFI-1962 del 23 de noviembre del 2007, la Alcaldesa del cantón Portoviejo, solicita la emisión del certificado de intersección, con el

Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio circular No. 222-PZ-DRM-MA de 17 de diciembre del 2007, la Dirección Regional de Manabí del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio POR-08-ALC-OFI-935 del 4 de agosto del 2008, la Alcaldesa del cantón Portoviejo, remite a la abogada Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 2973-08 SGA-MA del 15 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base al informe Técnico No 4260-08/CA-SGAC-MA del 21 de agosto del 2008;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Rural Crucita, ubicado en el cantón Portoviejo, se realizó mediante audiencia pública a la cual asistieron la economista Clara Basantes como facilitadora, designado por el Ministerio del Ambiente, ingeniero Julio Díaz en representación del Autoridad Ambiental MAE, el 13 de noviembre del 2008, en las instalaciones del Colegio Nacional Colón; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio POR08ALCOF-1416 de 3 de diciembre del 2008, la Alcaldesa del cantón Portoviejo, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 0113-09 EIA-DPCC-SCA-MA de 7 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del

Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base al informe técnico No. 008 UEIA-DPCC-SCA-MA de 7 de enero del 2009;

Que, mediante oficio POR09ALCOFI0200 de 18 de febrero del 2009, la Alcaldesa del cantón Portoviejo, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio 2015-09 EIA-DNPCA-SCA-MA de 4 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente determina que las observaciones 1, 2, 8, 9, 10 planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, no han sido respondidas a satisfacción, por lo que esta Cartera de Estado solicita la ampliación de las mismas previo pronunciamiento, sobre la base al informe técnico No. 197 EIA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante oficio POR09ALCOF-294 de 9 de marzo del 2009, la Alcaldesa del cantón Portoviejo, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones 1, 2, 8, 9 y 10 planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio 2265-09 EIA-DNPCA-SCA-MA de 11 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el cual se determina que para la ubicación y construcción de las lagunas de oxidación se debe aplicar la alternativa B, sobre la base al informe técnico No. 249 DNPCA-SCA-MA, y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. POR09ALCOF-523 del 29 de abril del 2009, la Alcaldesa del cantón Portoviejo, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.840,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 5.122 USD correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 750,00 USD, correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base del oficio 2265-09 EIA-DNPCA-SCA-MA de 11 de marzo del 2009, y el informe técnico No. 249 DNPCA-SCA-MA;

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Portoviejo, para ejecutar el proyecto construcción del alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Portoviejo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de mayo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 114

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE
LA PARROQUIA URBANA COLON, UBICADO EN
EL CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE
MANABI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Portoviejo, en la persona de su representante para la ejecución del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia Urbana Colón, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Portoviejo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Presentar previo al inicio de la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia urbana Colón la actualización al Plan de Manejo Ambiental, de la variante B de la ubicación de las lagunas de oxidación.

3. Presentar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de mayo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 137

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, los artículos 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental y establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Minas y Petróleos, respecto a actividades hidrocarburíferas en Áreas Protegidas del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1630 publicado en Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, conforme consta en los documentos de respaldo de los procesos de participación ciudadana, con fecha 12 de octubre del 2004, en las oficinas del Ministerio del Ambiente se realizó la presentación del Proyecto para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14), operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, conforme consta en los documentos de respaldo de los procesos de participación ciudadana, con fecha 16 de diciembre del 2004, en la comunidad de Tobeta, parroquia Kupi, se estableció una reunión para dar a conocer el proyecto a la comunidad waorani Tobeta (única comunidad en el área de influencia), entregándose el resumen ejecutivo del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14), operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, EnCanEcuador S. A. con oficio ECE-0332-2004 de fecha 26 de mayo del 2004 solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección Ambiental del Proyecto para la Fase de Desarrollo del Pozo Sunka A, ubicado en el Bloque 14, operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 63661-DPCC/MA del 11 de junio del 2004, emite el certificado de intersección del Proyecto para la Fase de Desarrollo del Pozo Sunka A, ubicado en el Bloque 14, operado por EnCanEcuador S. A., el mismo que intersecta con el Parque Nacional Yasuní;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0411733 del 9 de septiembre del 2004, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y Plan de Manejo Ambiental, dentro del Bloque 14, operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 65864-DPCC-SCA-MA del 13 de diciembre del 2004, luego de la revisión y análisis de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y Plan de Manejo Ambiental, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido, para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 120 SPA-DINAPA-EEA 0000502500 del 2 de marzo del 2005, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado a los proyectos de "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke (Bloque 14) para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y Plan de Manejo Ambiental" y Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental al Pozo de desarrollo Wanke 2 para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Wanke A" los dos dentro del Bloque 14, provincia Francisco de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con memorando No. 78873-DNBAP-MAE del 15 de marzo del 2005 presenta a la Dirección de Prevención y Control el pronunciamiento técnico a la Reevaluación del Estudio de

Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y Plan de Manejo Ambiental, Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental al pozo de Desarrollo Wanke 2 para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Wanke A, operado por EnCanEcuador S. A., manifestando "estar de acuerdo con las respuesta emitidas a las observaciones presentadas por esta Dirección";

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 67494-DPCC-SCA del 21 de marzo del 2005 remite a EnCanEcuador S. A. la aprobación a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el oficio circular No. 66765-DPCC-SCA-MAE-SPA-MEM del 1° de febrero del 2005;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 262-SPA-DINAPA-EEA-0505013 del 19 de abril del 2005, comunica al Gerente de EHS-CA de EnCanEcuador S. A. la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y Plan de Manejo Ambiental;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Acuerdo No. 047 del 5 de diciembre del 2005 autorizó la transferencia de acciones de la Empresa EnCanEcuador S. A. de EnCana Corporation a favor de Andes Petroleum Company Limited aceptando el cambio de denominación social por el de PetroOriental S. A., el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 8 de junio del 2006 a folios 0001078 al 000108 de acuerdo a la certificación otorgada por el Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas;

Que, EnCanEcuador S. A., mediante oficio No. ECE-1942/2006 del 21 de marzo del 2006, solicita al Ministerio del Ambiente se emita la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y al oficio referido adjunta los siguientes documentos: Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo (original) y una póliza de seguros por daños a terceros;

Que, PetroOriental S. A., con oficio No. PTRO-242/2006 de 21 de abril del 2006, comunica al Ministerio del Ambiente, que ha culminado el proceso de cambio de denominación de EnCanEcuador S. A. al de PetroOriental S. A., debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, al igual que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito;

Que, PetroOriental S. A., con oficio No. PTRO-2103/2006 de 19 de julio del 2006, adjunta los pagos por los siguientes servicios ambientales: Tasa de Aprobación del EIA y Tasa por emisión de la licencia ambiental según el Acuerdo Ministerial No. 161 Registro Oficial 252 del 15 de enero del 2004;

Que, PetroOriental S. A., con oficio No. PTRO-16962/2007 de 5 de diciembre del 2007, adjunta los documentos de respaldo de la vigencia de las garantías bancarias y pólizas de responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. 67494-DPCC-SCA del 21 de marzo del 2005 de esta Cartera de Estado y oficio No. 262-SPA-DINAPA-EEA-0504761 del 19 de abril del 2005 del Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PetroOriental S. A., para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, ubicado en el bloque 14, provincia de Orellana;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14), para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a PetroOriental S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Patrimonio Natural y el responsable del Parque Nacional Yasuní de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de mayo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 137

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA PLATAFORMA SUNK A, BLOQUE 14

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a PetroOriental S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, ubicado en el bloque 14, para

que en sujeción a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PetroOriental se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, aprobada.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal maderero especial, otorgada por el Ministerio del Ambiente previo a la ejecución de actividades.
4. Solicitar el permiso de ingreso al Parque Nacional Yasuní, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y pagar las tasas correspondientes.
5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de desarrollo y producción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollarán al interior del Parque Nacional Yasuní.
6. Las actividades del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, Bloque 14, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente especialmente dentro del Parque Nacional Yasuní.
8. PetroOriental S. A., será enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
10. PetroOriental S. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, la primera auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental vigente, al año de otorgada la presente licencia, y/o a la finalización de las actividades constructivas del proyecto de desarrollo y producción de la Plataforma Sunka A, conforme las actividades descritas en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka Wanke (Bloque 14) aprobado. Luego de la primera auditoría ambiental y o de cierre

de las actividades constructivas, se deberán presentar a esta Cartera de Estado, auditorías ambientales con una periodicidad de 2 años, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

11. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
12. Presentar al Ministerio del Ambiente informes trimestrales de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en sus medios físico, biótico y socioeconómico.
13. PetroOriental S. A. operadora del Bloque 14, deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
14. En el término de 15 días de emitida la licencia ambiental PetroOriental S. A., deberá cancelar al Ministerio del Ambiente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y condicionantes de la licencia ambiental del proyecto de desarrollo y producción de la Plataforma Sunka A, Bloque 14, conforme lo establecido en el acuerdo ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
15. Cualquier actividad adicional a lo autorizado en la presente licencia ambiental, requerirá de PetrOriental S. A., la obtención de nuevas Licencias Ambientales correspondientes.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 de mayo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 138

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, los artículos 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones

Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental y establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Minas y Petróleos, respecto a actividades hidrocarburíferas en Areas Protegidas del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1630, publicado en Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, conforme consta en los documentos de respaldo de los procesos de participación ciudadana, con fecha 12 de octubre del 2004, en las oficinas del Ministerio del Ambiente se realizó la presentación del proyecto para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A y la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14), operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, conforme consta en los documentos de respaldo de los procesos de participación ciudadana, con fecha 16 de diciembre del 2004, en la comunidad de Tobeta, parroquia Kupi, se estableció una reunión para dar a conocer el proyecto a la comunidad waorani Tobeta (única comunidad en el área de influencia), entregándose el resumen ejecutivo del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka A, la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14), operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, EnCanEcuador S. A. con oficio ECE-0331-2004 de fecha 26 de mayo del 2004 solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección Ambiental del proyecto para la fase de Desarrollo del Pozo Sunka B, ubicado en el Bloque 14, operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 63660-DPCC/MA del 11 de junio del 2004, emite el Certificado de Intersección del proyecto para la fase de Desarrollo del pozo Sunka B ubicado en el Bloque 14, operado por EnCanEcuador S. A., el mismo que interseca con el Parque Nacional Yasuní;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0415993 del 20 de diciembre del 2004, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke (Bloque 14), para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y Plan de Manejo Ambiental, dentro del Bloque 14, operado por EnCanEcuador S. A.;

Que, la Dirección de Biodiversidad, Areas protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con Memorando No. 77482-DNBAP-MAE del 27 de enero del 2005 presenta a la Dirección de Prevención y Control el pronunciamiento técnico a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y Plan de Manejo Ambiental, operado por EnCanEcuador S. A., señalando lo siguiente: "en términos generales el documento está acorde con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador";

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 66887-DPCC-SCA del 15 de febrero del 2005, luego de la revisión y análisis de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y Plan de Manejo Ambiental, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido, para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio;

Que, EnCanEcuador S. A. con oficio No. ECE-2301/2005 del 16 de marzo del 2005, pone en consideración del Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y Plan de Manejo Ambiental;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 67665-DPCC-SCA del 29 de marzo del 2005 remite a EnCanEcuador S. A. la aprobación a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el oficio circular No. 66765-DPCC-SCA-MAE-SPA-MEM del 1° de febrero del 2005;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 248-SPA-DINAPA-EEA-0504761 del 14 de abril del 2005, comunica al Gerente de EHS-CA de EnCanEcuador S. A. la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka Wanke, para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y Plan de Manejo Ambiental;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Acuerdo No. 047 del 5 de diciembre del 2005 autorizó la transferencia de acciones de la empresa EnCanEcuador S. A. de EnCana Corporation a favor de Andes Petroleum Company Limited aceptando el cambio de denominación social por el de PetroOriental S. A., el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 8 de junio del 2006 a folios 0001078 al 000108 de acuerdo a la certificación otorgada por el Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas;

Que, EnCanEcuador S. A., mediante oficio No. ECE-2004/2006 del 21 de marzo del 2006, solicita al Ministerio del Ambiente se emita la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B y al oficio referido adjunta los siguientes documentos: Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo (original) y una Póliza de seguros por daños a terceros o de responsabilidad civil;

Que, PetroOriental S. A., con oficio No. PTRO-242/2006 de 21 de abril del 2006, comunica al Ministerio del Ambiente, que ha culminado el proceso de cambio de denominación de EnCanEcuador S. A. al de PetroOriental S. A., debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, al igual que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito;

Que, PetroOriental S. A., con oficio No. PTRO-2102/2006 de 19 de julio del 2006, adjunta los pagos por los siguientes servicios ambientales: Tasa de Aprobación del EIA y Tasa por emisión de la licencia ambiental según el Acuerdo Ministerial No. 161 Registro Oficial 252 del 15 de enero del 2004;

Que, PetroOriental S. A., con oficio No. PTRO-16964/2007 de 5 de diciembre del 2007, adjunta los documentos de respaldo de la vigencia de las garantías bancarias y pólizas de responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. 67665-DPCC-SCA del 29 de marzo del 2005 de esta Cartera de Estado y oficio No. 248-SPA-DINAPA-EEA-0504761 del 14 de abril del 2005 del Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PetroOriental S. A., para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, ubicado en el bloque 14, provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

campo Sunka-Wanke (Bloque 14), para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a PetroOriental S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Responsable del Parque Nacional Yasuni de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de mayo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 138

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA PLATAFORMA SUNKA B, BLOQUE 14

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a PetroOriental S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, ubicado en el bloque 14, para que en sujeción a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PetroOriental se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del campo Sunka-Wanke (Bloque 14) y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, aprobada.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal maderero especial, otorgada por el Ministerio del Ambiente previo a la ejecución de actividades.
4. Solicitar el permiso de ingreso al Parque Nacional Yasuni, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y pagar las tasas correspondientes.

5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de desarrollo y producción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollarán al interior del Parque Nacional Yasuní.
6. Las actividades del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, Bloque 14, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente especialmente dentro del Parque Nacional Yasuní.
8. PetrOriental S. A., será enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
10. PetrOriental S. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental vigente, al año de otorgada la presente licencia, y/o a la finalización de las actividades constructivas del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, conforme las actividades descritas en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Sunka Wanke (Bloque 14) aprobado. Luego de la primera Auditoría Ambiental y o de cierre de las actividades constructivas, se deberán presentar a esta Cartera de Estado, auditorías ambientales con una periodicidad de 2 años, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
12. Presentar al Ministerio del Ambiente informes trimestrales de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en sus medios físico, biótico y socioeconómico.
13. PetrOriental S. A. operadora del Bloque 14, deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
14. PetroOriental S. A., deberá cancelar al Ministerio del Ambiente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y condicionantes de la licencia ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sunka B, Bloque 14, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
15. Cualquier actividad adicional a lo autorizado en la presente licencia ambiental, requerirá de PetrOriental S. A., la obtención de nuevas Licencias Ambientales correspondientes.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 de mayo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 02

MINISTERIO DE FINANZAS

EL COMITE DE DEUDA Y
FINANCIAMIENTO

Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas a través del oficio No. 6597 MF-DM-2008 de 31 de diciembre del 2008, requirió al Banco Central del Ecuador se solicite al Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, la concesión de un crédito a favor de la República del Ecuador que le permita cumplir con su plan económico;

Que el Banco Central del Ecuador mediante oficio No. SE-699-2009 de 27 de febrero del 2009, solicitó al Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, la concesión de una línea de crédito para el apoyo de la balanza de pagos de la República del Ecuador, por un monto de USD 480 millones;

Que con fecha 20 de abril del 2009, se llevó a cabo la negociación del contrato de préstamo para financiar el crédito del Fondo Latinoamericano de Reservas, entre funcionarios del FLAR, en su calidad de prestamista, y funcionarios del Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador, en su calidad de prestatarios a nombre del Estado Ecuatoriano;

Que el Directorio del FLAR, mediante Acuerdo No. 362 de 21 de abril del 2009, aprobó la solicitud de crédito formulada por la República del Ecuador;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante Oficios Nos. SIP-dap-2009-104 y SIP-dap-2009-119 de 20 y 30 de abril del 2009, respectivamente, certifica que todos los proyectos incluidos en el PAI 2009, son prioritarios en los términos que establece el marco legal vigente;

Que el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría Macrofiscal, mediante memorando No. MF-SCM-2009-388 de 23 de junio del 2009 emite el Informe de Viabilidad económica y financiera al proyecto del Plan Anual de Inversiones, PAI 2009;

Que la Subsecretaría de Crédito Público presentó a la Ministra de Finanzas, el correspondiente informe contenido en memorando No. MF-SCP-2009 143 A de 23 de junio del 2009, manifestando que: (i) El servicio de la deuda del crédito a contratarse estará a cargo del Presupuesto del Gobierno Central, para lo cual se cuenta con las correspondientes partidas presupuestarias; (ii) El nuevo crédito no distorsiona el perfil promedio de los plazos y las condiciones financieras se enmarcan en los niveles usuales estipulados para este tipo de financiamiento; y, (iii) Previa a la suscripción del contrato de préstamo se han cumplido con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, así como, con lo que disponen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en lo pertinente, por lo que recomienda a la Ministra de Finanzas que apruebe el endeudamiento respectivo, así como los términos y condiciones financieras del préstamo;

Que la Ministra de Finanzas expidió la Resolución No. 009 de 23 de junio del 2009, por la que aprueba los términos y condiciones del proyecto de Contrato de Préstamo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Ministra de Finanzas y a la Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 480'000.000,00), destinados al "Programa de inversión de proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones, PAI 2009".

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza suscribir por el artículo 1 de esta resolución son los siguientes:

PRESTAMISTA: Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

PRESTATARIO: República del Ecuador.

MONTO DEL CREDITO: USD 480 millones.

PLAZO DEL CREDITO: 3 años.

PERIODO DE GRACIA: 1 año, contado a partir de la fecha de desembolso.

AMORTIZACION: La amortización del crédito se hará en 8 (ocho) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a partir del primer trimestre del segundo año de vigencia del crédito contado a partir de la fecha del desembolso del crédito.

TASA DE INTERES BASICA: La República del Ecuador pagará a la FLAR una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR de tres meses de plazo.

La tasa de interés básica aplicable será establecida por el FLAR con (2) días hábiles de anticipación a la fecha del desembolso y será fijada en forma trimestral, igual a la tasa LIBOR de tres meses publicada por la British Bankers Association, disponible en el servicio de información financiera de Bloomberg, vigente a dicha fecha o, frente a una falla eventual de este sistema de información, se utilizará la tasa previamente indicada, publicada en la página FRASETT del sistema REUTERS.

Los intereses serán computados por los días calendario transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y serán cancelados por la República del Ecuador al FLAR por trimestres vencidos, a partir del primer trimestre de la fecha de desembolso del crédito, de conformidad con la Tabla de Amortización.

COMISION DE CREDITO: La República del Ecuador pagará al FLAR una comisión de 400 puntos básicos anuales sobre el saldo pendiente de pago y por trimestres vencidos durante los

(3) tres años de vigencia del crédito, a partir del primer trimestre de la fecha de desembolso del crédito, de conformidad con la Tabla de Amortización y con lo establecido en los artículos 7, literal (a), numeral (iii) y 14 del Reglamento del FLAR y el acta No. 46 de 12 de diciembre de 2008 del Comité de Activos y Pasivos.

INTERESES DE MORA:

En caso de mora en el pago de las obligaciones de capital e intereses, la República del Ecuador pagará al FLAR, un interés adicional a la Comisión de crédito establecida de 200 puntos básicos sobre el monto de capital vencido y no pagado y por el tiempo que dure este.

DEPOSITO DE INVERSION:

La República del Ecuador mantendrá un depósito de inversión en los términos previstos en el acuerdo de depósitos a suscribirse con el FLAR, el cual será remunerado, de libre disponibilidad y no constituirá una garantía a la operación de crédito.

Art. 3.- El servicio de la deuda generada por el Contrato de Préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de esta Resolución, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa; para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo, hasta su extinción total, para lo cual deberá suscribir el respectivo Contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos necesarios de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, de conformidad con la prescripción del artículo 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Art. 4.- El Estado Ecuatoriano, a través de sus instituciones canalizará los recursos para el pleno cumplimiento del Contrato de Préstamo, siendo responsabilidad de cada institución, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo respectivo, las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 5.- Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 6.- La Ministra de Finanzas y la Gerente General del Banco Central del Ecuador, quedan autorizadas para realizar todo acto jurídico y administrativo que sea necesario para la implementación y plena ejecución del contrato de préstamo.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Ministra de Finanzas.

Comuníquese.

Quito, a 24 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación.

f.) Patricio Torres Torres, Subsecretario de Crédito Público, Secretario del Comité de Deuda y Financiamiento.

Es fiel copia del original.

f.) Subsecretaria de Crédito Público.

N° 00840

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que la inspección in situ se realizó el 23 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-EC-OF-010, correspondiente a la Empresa Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A. SEAFMAN con RUC N° 1790034305001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

PRODUCTO EXPORTADO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	COEFICIENTE DE DEVOLUCION
LOMOS DE ATUN PRECOCIDOS Y CONGELADOS	1604.20.00.00	0.09%
LOMOS, TROZOS, FILETES, SOLIDOS DE ATUN EN ACEITE DE SOYA	1604.14.10.00	1.34%
LOMOS, TROZOS, FILETES, SOLIDOS DE ATUN EN ACEITE DE GIRASOL	1604.14.10.00	1.46%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2009.- f.) Ilegible.

N° 00841

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley"; y,

Que el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que la inspección in situ se realizó el 4 de mayo del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-EC-OF-011, correspondiente a la Empresa Industria Ecuatoriana de Luminarias y Balastos C. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Industria Ecuatoriana de Luminarias y Balastos C. A. INELBA con RUC N° 0991244220001, quién cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Industria Ecuatoriana de Luminarias y Balastos C. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

PRODUCTO EXPORTADO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	COEFICIENTE DE DEVOLUCION
BALASTO 2X40W RS 120 V SLI	8504100000	0.15%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de

tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de mayo del año 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2009.- f.) Ilegible.

N° 00842

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que la inspección in situ se realizó el 5 de mayo del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-EC-OF-012, correspondiente a la Empresa Plantaciones de Balsa S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Plantaciones de Balsa S. A. PLANTABAL con RUC N° 0990533105001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para

acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Plantaciones de Balsa S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

PRODUCTO EXPORTADO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	COEFICIENTE DE DEVOLUCION
PANELES DE Balsa ASERRADA	4407.22.00.00	0.82%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de

tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de mayo del año 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2009.- f.) Ilegible.

N° 000843

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008

establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución No. 00744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que una vez realizado el análisis técnico por parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-013, correspondiente a la Empresa Aymes S.A. ; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Aymes S. A. con RUC N° 1790023931001, quien cumplió con todos los

requisitos establecidos, para acogerse al régimen de Devolución Condicionada de Tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución Condicionada de Tributos para los productos exportados,

detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Aymesa S.A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

PRODUCTO EXPORTADO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	COEFICIENTE DE DEVOLUCION
VEHICULO AUTOMOVIL MARCA KIA RIO 1.5L LS/AC- VEHICULO AUTOMOVIL MARCA KIA RIO TAXI 1.5L LS	8703229090	5%
VEHICULOS MARCA KIA PREGIO 17P DSL 3.0L A/C	8702109090	1.58%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente Resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, información que deberá contener la

Resolución de Aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2009.

N° 00844

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-EC-OF-014, correspondiente a la Empresa Proají CIA. LTDA.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Proají CIA. LTDA. con RUC N° 1791247590001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados

por parte de la Empresa Proaji CIA. LTDA. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

PRODUCTO EXPORTADO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	COEFICIENTE DE DEVOLUCION
PASTA DE AJI	2103.90.20.00	0.43%
PASTA DE AJI DE HABANERO/PASTA DE AJI	2103.90.20.00	0.15%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de

tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de mayo del año 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2009.- f.) Ilegible.

No. SENRES-2009-000146

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000011, publicada en el Registro Oficial N° 263 del 30 de enero del 2008, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior que ocupen puestos a tiempo completo;

Que, en el artículo 2 de la Resolución SENRES N° 2008-00156 de 28 de agosto del 2008, se revisa la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1636 de 25 de marzo del 2009, se crea el Programa de Provisión de Alimentos, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional;

Que, en el inciso segundo del artículo 66 de la LOSCCA y 138 de su reglamento de aplicación, se establece que la clasificación de puestos, y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficios Nros. MF-SP-CDPP-2009-1394 de 4 de mayo del 2009 y MF-SP-CDPP-2009-1555 de 19 de mayo del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable, para que se incorporen (6) puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del Programa de Provisión de Alimentos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, los siguientes puestos del Programa de Provisión de Alimentos:

PUESTO	GRADO	RMU
--------	-------	-----

Coordinador Nacional del Programa de Provisión de Alimentos	5 NJS	3240,0
Subcoordinador Nacional Técnico del Programa de Provisión de Alimentos	4 NJS	2745,0
Director de Investigación y Estudios	2NJS	2140,0
Director de Planificación de Provisión de Alimentos	2 NJS	2140,0
Director de Logística de Provisión de Alimentos	2 NJS	2140,0
Director de Servicios Institucionales	2 NJS	2140,0

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2009, de conformidad a lo determinado en el oficio No. MF-SP-CDPP-2009-1394 de 4 de mayo del 2009.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. NAC-DGERCGC09-00436

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República la Administración Pública se rige, entre otros principios, por el de la evaluación;

Que, conforme a los artículos 228 y 229 de la Constitución, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley que además regulará incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de acuerdo a los artículos 60 y 83 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público el Subsistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil está conformado, entre otros, por el Subsistema de Evaluación de Desempeño, cuyo objeto es identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de

mejoramiento continuo de sus labores y el desarrollo profesional;

Que el literal i) del artículo 58 de esta ley señala que es función de las unidades de recursos humanos planear y administrar el sistema de evaluación del desempeño de la entidad, mediante metodologías objetivas y principalmente cuantificables;

Que, según los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, las unidades institucionales de administración de recursos humanos, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos, y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el Jefe inmediato o el funcionario evaluador y el servidor evaluado, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito, y los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración. La decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito al evaluado;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en ejercicio de sus atribuciones, emite la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación de Desempeño mediante Resolución No SENRES-2008-000038, reformada con la Resolución SENRES-2008-000170; en cuyo artículo 9 señala que el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, que se establecerán la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y que dichos comités se integran con:

- a) La máxima autoridad institucional o sus delegados con voz y un solo voto dirimente, quien los presidirá;
- b) El responsable de la UARHs institucional o sus delegados, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y,
- c) El Jefe inmediato con voz y sin voto;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que el artículo 9 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación de Desempeño, anteriormente transcrita, expresamente reconoce la posibilidad de que integren los comités de reclamos de evaluación de desempeño los delegados de la máxima autoridad institucional; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional Jurídico, para que integre y presida el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño en la Dirección Nacional, en el reclamo presentado por la servidora Andrea Fernanda Coloma Yáñez.

Artículo 2.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2009.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 23 de junio del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI09-00013

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas ha nombrado al economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales, entre otras, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente;

Que el artículo 149 del Código Tributario dispone que los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación; y, por multas o sanciones ejecutoriadas;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al economista Joselo Castillo Ron, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor sin incluir intereses ni multas sea menor a USD 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. 353-07

Juicio ordinario No. 320-2003 que por incumplimiento de contrato sigue el ingeniero Héctor Olmedo Villacreces Villafuerte, en calidad de Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Experimental Municipal Eugenio Espejo de varones en contra de Milton Dueñas Hurtado como Gerente y representante legal de "MAD PUBLICIDAD".

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 31 de octubre del 2007; a las 08h57.

VISTOS (320-2003): En el juicio ordinario propuesto por el ingeniero Héctor Olmedo Villacreces Villafuerte, en calidad de Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Experimental Municipal Eugenio Espejo de varones de esta ciudad en contra de Milton Dueñas Hurtado como Gerente y representante legal de "MAD PUBLICIDAD" por incumplimiento de contrato, la parte actora a través de su representante legal Ernesto Fernando Alessi Muñoz interpone recurso de casación de la sentencia de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito que revoca el fallo del Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y rechaza la demanda, en tanto que el mencionado Juez había declarado con lugar la misma. Habiendo correspondido a esta Sala el conocimiento de la mencionada impugnación, para resolver, se considera: **PRIMERO:** Este Tribunal es competente para conocer del recurso de casación interpuesto de conformidad con lo previsto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República y en la Ley de Casación. **SEGUNDO:** El Ing. Héctor Olmedo Villacreces Villafuerte en su condición de Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Experimental Municipal Eugenio Espejo de varones de esta ciudad comparece con su demanda de fs. 84 a 86 de los autos, el 10 de junio de 1996, expresando en lo principal: Que entre el compareciente, en razón de la calidad antes invocada y el señor Milton Dueñas Hurtado, Gerente y representante legal de "MAD PUBLICIDAD" con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco suscribieron el contrato de prestación de servicios con el objeto de cubrir los siguientes rubros: a) Diagramación, diseño y elaboración de artes finales para la revista "80 AÑOS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ DE LA ESCUELA EXPERIMENTAL MUNICIPAL ESPEJO", con un contenido de ochenta páginas, más la portada; b) Separación de color de 75 fotos e impresión de las mismas en película; c) Entrega al contratante de un boceto previo de las páginas diseñadas para la revisión de los textos y consiguiente obtención de visto bueno; y, d) Dado el caso de incrementarse hojas de texto o fotografías luego de la suscripción del contrato el contratante se obliga a cancelar dieciséis mil sucres por cada página diseñada y sesenta y tres mil sucres por la separación de color de cada fotografía. Agrega que el contratista ha incumplido su obligación en la totalidad ya que no envió al Comité Central de Padres de Familia el boceto final ni las artes finales tanto de las páginas de texto como de las páginas de fotografías a fin de obtener el visto bueno para que se proceda finalmente a la impresión; que los borradores de texto debían ser revisados por personal autorizado de la escuela, concretamente por su Subdirector Académico

profesor Ulianof Rodríguez, el mismo que procedió a la corrección de faltas ortográficas, fallas de redacción, escritura, diseño y diagramación para que una vez devueltos al contratista este levante el texto corregido y sin errores, elabore las artes finales y someta nuevamente a aprobación del contratante para su revisión final y visto bueno previo el envío de todo el material a la imprenta para la elaboración de la revista, paso de nueva revisión que no cumplió el demandado, sino que de manera unilateral entregó directamente a la imprenta municipal las artes finales con el fin de que proceda a la impresión definitiva de la revista, la que ha resultado llena de errores de diagramación, texto, diseño, etc.; que por lo expuesto fue imposible que el Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Eugenio Espejo saque a la venta como era su propósito los dos mil trescientos ejemplares de la revista que, con absoluta sorpresa en días pasados ha recibido la escuela, debido a que la misma contenía alrededor de setecientas fallas y faltas, pésima presentación, mala mezcla de colores en fotografía, ubicación alterada de fotografías de conformidad con el texto, nombres falsos de personas, portada no contratada, etc., lo que dice les causó millonarias pérdidas; agrega que el mencionado Comité Central incurrió en gastos de alrededor de treinta millones de sucres que incluyen pago al contratista y compra de material que debía ser entregado a la imprenta para la impresión de los ejemplares de la revista a que se refiere el contrato. Que por haber sido rechazada su propuesta la solución amigable, demanda en juicio ordinario a Milton Dueñas Hurtado, contratista, en su calidad de Gerente y representante legal de MAD PUBLICIDAD, amparado en los Arts. 1480, 1481, 1488, 1532, 1588, 1596 numeral 2, 1599, y, 1600 del Código Civil, y 63, 64, 70, 404 y siguientes del Código de Procedimiento Civil por el "INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS", lo siguiente: a) La indemnización de daños y perjuicios por concepto de venta no realizada al estudiantado del plantel de 2.300 ejemplares de revista a razón de veinte mil sucres cada una, cuyo monto asciende a cuarenta y seis millones de sucres, suma que involucra el daño emergente y el lucro cesante; y, b) Las costas procesales y los honorarios de su patrocinador. Ha correspondido el conocimiento del juicio en la primera instancia al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha con sede en la ciudad de Quito y a fs. 87 de los autos el Juez encargado de ese despacho ha aceptado a trámite la demanda. El demandado Milton Alejandro Dueñas Hurtado ha dado contestación a la demanda a fs. 91 del proceso oponiendo a la misma las siguientes excepciones: Primera (1) Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, agregando entre otras cosas que el trabajo realizado por MAD Publicidad se cumplió a cabalidad conforme a lo estipulado en el contrato; que es falso que se haya comprometido al levantamiento del texto porque su modalidad de trabajo es el scanner, mecanismo por el cual los textos se copian del original sin necesidad de levantamiento del mismo, particular que dice comunicó a las autoridades del plantel; que una vez recibidas las correcciones y elaborados los artes finales los presentó a la persona encargada quien los revisó nuevamente y a quien él explicó que era necesario dar instrucciones técnicas a los responsables del trabajo de impresión, quedando satisfecho dicho encargado y dando el visto bueno respectivo, autorizando entregar el material a la imprenta municipal, con lo cual dice aclarar que no es cierto que arbitrariamente entregó el material en la imprenta o que los

artes finales que fueron revisados por la escuela; segunda (2) falta de derecho del actor para demandar; tercera (3) plus petición; cuarta (4) que no se allana a ninguna nulidad; y, quinta (5) prescripción; y además pide se condene al actor en costas. A fs. 103 de los autos la parte actora a través del Dr. Marco Rojas Carrillo, nuevo Presidente de la entidad contratante, y conforme señala, su actual representante legal, reforma la demanda en el sentido de que dirige su acción en contra del señor Milton Alejandro Dueñas Hurtado, por sus propios derechos y como representante legal de la Compañía MAD PUBLICIDAD, para que en sentencia se declare resuelto el contrato invocado, más la indemnización de daños y perjuicios conforme a lo previsto en el Art. 1532 del Código Civil. A fs. 108 y 109 de la primera instancia, el demandado contesta la demanda reformada, excepcionándose bajo los mismos términos de su anterior contestación a la demanda inicial. Cumplidos los actos procesales previos el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha ha dictado sentencia a fs. 365 y 366 del proceso, el 22 de mayo del 2001, a las 08h30, declarando con lugar la demanda, y por tanto, resuelto el contrato suscrito entre las partes, disponiendo que Milton Dueñas Hurtado por sus propios derechos y como representante legal de "MAD PUBLICIDAD" restituya a la parte actora los dineros recibidos e indemne los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Por el recurso de apelación interpuesto por el demandado respecto de aquella sentencia, ha correspondido el conocimiento de la causa en segunda instancia a la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, misma que ha pronunciado su sentencia que obra de fs. 11 a 13 del cuaderno del segundo nivel el 27 de marzo del 2003, a las 10h30, aceptando el recurso interpuesto y revocando la sentencia subida en grado, y como consecuencia, declara sin lugar la demanda. **TERCERO:** En el escrito de interposición del recurso de casación de fs. 18 a 21 del cuaderno de segundo nivel el casacionista en lo sustancial expresa: Que en la sentencia del Tribunal de instancia se han infringido los artículos 192 de la Constitución Política de la República, 1532, 1588, 1589 y 1594 del Código Civil y 106, 198, 273 y 277 del Código de Procedimiento Civil; y que funda su recurso en las reglas 1 y 2 del Art. 3 de la Ley de Casación. Agrega que se ha violado el Art. 192 de la Constitución por falta de aplicación de aquella norma que establece el principio de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; que se ha hecho aplicación indebida de los preceptos de los Arts. 1532 y 1594 del Código Civil, así como falta de aplicación de los Arts. 1588, 1589, y 1594 ibidem, al no haberse considerado que el contrato al que se refiere la demanda contiene plazo fijo y que es ley para las partes contratantes y al haber declarado en el considerando quinto del fallo que impugna que para constituir en mora al deudor había necesidad del requerimiento judicial previo; que cuando se fija plazo para la obligación contratada "no es necesario el requerimiento judicial previo para ejercitar la acción resolutive, según prescribe el Art. 1.594 del Código Civil..."; y que se ha inaplicado los Arts. 106, 198, 273, y 277 del Código de Procedimiento Civil (102, 194, 269 y 273 de la codificación actual); el 106 al afirmar el Tribunal ad-quem que son legítimas las excepciones: "en las que la parte accionada niega los fundamentos de hechos y derecho...", apreciación que dice "infringe lo dispuesto en el Art. 106 del Código de Procedimiento Civil inciso final..." que impone al juzgador la obligación de cuidar que la contestación sea clara y las excepciones contengan

los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyan; el 198, porque dice que la demandante cumplió con su obligación con el pago del precio en su totalidad, según lo ha demostrado con los recibos agregados a la demanda que no han sido objetados, redargüidos de falsos peor objetados en su legitimidad, por lo que hacen prueba al tenor del Art. 198 ibidem (194 de la codificación vigente); y los Arts. 273, 277 ibidem (Arts. 269 y 273 actuales), al haber resuelto en sentencia sobre la falta de requerimiento previo que la parte demandada no alegó. Al efecto, el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil define a la sentencia como "la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio"; y el Art. 273 ibidem se refiere a que "La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella". **CUARTO:** Correspondiendo por razones de lógica jurídica el análisis en primer lugar de la causal segunda de casación de las dos que han sido invocadas por el recurrente, en el entendido de que de ser justificada produciría el efecto de la nulidad procesal, lo que tornaría innecesario el estudio del otro cargo que se imputa al fallo del Tribunal ad-quem, al respecto se estima: Que la causal segunda de casación se produce según el numeral 2 del Art. 3 de la Ley de Casación por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que aquella nulidad no se hubiere convalidado legalmente. Que esta situación puede ocurrir por omisión de las solemnidades sustanciales aplicables a todos los juicios e instancias previstas en el Art. 346 (ex Art. 355) del Código de Procedimiento Civil: 1. Jurisdicción de quien conoce el juicio. 2. Competencia del Juez o Tribunal que conoce del juicio. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación legal de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente. 5. Concesión del término probatorio cuando se hubiere alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribiere dicho término. 6. Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia. 7. Formarse el Tribunal del número de jueces que la ley prescribe; y, además puede generarse por trasgresión de la ley y por violación de trámite. Esa nulidad puede ser declarada por el juzgador a petición de parte o de oficio en el caso de la omisión de las solemnidades previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Art. 346 ibidem y de violación de trámite, en razón de lo dispuesto en los Arts. 349 y 1014 ibidem. Mas, en el caso el recurrente no concreta nada respecto de la mencionada causal, no señala el vicio que la habría generado, ni precisa las normas procesales que en su criterio habrían sido infringidas, ni los precedentes fácticos para explicar esa pretendida violación de normas jurídicas adjetivas. Por ello, se desestima el expresado cargo. **QUINTO:** En lo que a la causal primera de casación concierne, en la que también funda su impugnación el casacionista respecto de la sentencia recurrida, caben las siguientes reflexiones: 1ª La causal primera de casación se produce por "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva" (Art. 3.1 de la Ley de Casación). 2ª En la doctrina y la jurisprudencia el vicio de violación directa de la ley o in judicando se da en tres casos: "1) Cuando el juzgador deja de aplicar al caso controvertido normas

sustanciales que ha debido aplicar; y, y que de haberlo hecho, habrían determinado que la decisión en la sentencia sea distinta a la acogida; 2) Cuando el juzgador entiende rectamente la norma pero la aplica a un supuesto fáctico diferente al hipotético contemplado en ella. Incurre de esta manera en un error consistente en la equivocada relación del precepto con el caso controvertido. 3) Cuando el juzgador incurra en un yerro de hermenéutica al interpretar la norma, atribuyéndole un sentido y alcance que no tiene..." (Santiago Andrade Ubidia. "LA CASACION CIVIL EN EL ECUADOR". Quito 2005. página 183). 3ª El Tribunal de instancia en la sentencia recurrida formula los siguientes razonamientos que han sido determinantes para tomar la decisión que se vierte en el mencionado fallo, en el considerando quinto dicen "...en cambio debe hacerse presente, que para poder intentar válidamente cualquiera de las indicadas acciones alternativas (sic) principales previstas por el citado Art. 1532 del Código Civil, de acuerdo a la ley (Num. 1 del Art. 1594 ibidem (sic), a la doctrina y a la abundante jurisprudencia existente al respecto, ha menester (sic) que previamente se constituya al deudor en mora, estado o situación que sólo puede tener lugar a través del respectivo requerimiento judicial (única forma de establecer el incumplimiento o cumplimiento imperfecto o tardío en los contratos bilaterales), particular que de autos tampoco aparece cumplido..."; y en el considerando sexto agrega "Finalmente, para evidenciar la procedencia de la negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda opuesta por el demandado, la Sala se ve obligada a hacer presente que en conformidad con el Art. 1596 del Código Civil "Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir al acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas dos cosas -únicamente-, a elección suya: 1ª que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero, a expensas del deudor; o, 2ª Que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato". No puede pues, pedir el contratante que ha cumplido con sus obligaciones, por mucho que haya constituido al deudor en mora, en tratándose de obligaciones (sic) de hacer, la resolución del contrato, como indebidamente lo ha hecho el Dr. Marco Rojas Carrillo al instante de reformar la demanda...". 4ª En síntesis, el Tribunal ad-quem ha rechazado la demanda con el argumento de que en la especie tratándose de una obligación de hacer derivada de un contrato bilateral, sinalagmático, no procede la acción de daños y perjuicios intentada por no haberse constituido en mora al contratista mediante requerimiento judicial; y que tampoco es procedente la reforma de la demanda endilgada por el Dr. Marco Rojas Carrillo para que se declare la resolución del contrato porque no cabe esta acción en las obligaciones de hacer, por no compaginar con la opción segunda del Art. 1596 del Código Civil (Art. 1596 de la codificación actual) que establece el derecho del acreedor a reclamar del deudor en mora como acción alternativa la indemnización de daños y perjuicios. Cabe patentizar al respecto que el Art. 1505 (Art. 1532 de la codificación anterior citado por el recurrente) de manera expresa dispone en el inciso primero "En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado". Y, en el inciso segundo "Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios" (las negrillas de la Sala); acciones que tienen el carácter de alternativas principales sujetas a la elección

del contratante que sí cumplió sus obligaciones o se allana expresamente a su cumplimiento inmediato, que pueden ejercerse conjuntamente con la obligación adicional de indemnización de daños y perjuicios generados por la mora; y, que según el Art. 1567 (ex Art. 1594) ibidem el deudor está en mora "1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla; y, 3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor" (las negritas de la Sala). De lo que se infiere que en el presente caso habiéndose estipulado expresamente un plazo convencional por las partes contratantes para el cumplimiento de la obligación no era necesario aquel requerimiento, especialmente porque de hecho se ha establecido la mora al haber realizado el contratista el trabajo para el que fuera contratado en forma deficiente, imperfectamente, lo que equivale al incumplimiento de la obligación contractual. El criterio sobre la forma de constituirse la mora en las obligaciones de plazo convencional ha sido aplicado en varios fallos y entre otros en los de triple reiteración de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución 20-99 de 5 de marzo de 1999, en el Juicio Verbal Sumario No. 233-96, en la Resolución 133-99 de 5 de abril de 1999, en el Juicio Verbal Sumario No. 395-96, y en la Resolución 289-99 de 7 de mayo de 1999, en el Juicio Verbal Sumario No. 66-97, publicados en la G. J. No. 15 de la Serie XVII, página 4831; y se halla expresado en los siguientes términos: "Por lo tanto, no es exacto que en las obligaciones bilaterales, cuando se ha estipulado un plazo, para constituir en mora al deudor siempre se le ha de requerir al tenor de lo que dispone la parte final del numeral 1º del artículo 1594 del Código Civil y tampoco es exacto que sea menester reconvenirle judicialmente en observancia de lo que dispone el ordinal 3º de la disposición legal antes citada, mediante la citación con la demanda de conformidad con lo prevenido en el ordinal 5º del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil...; al tenor de lo que disponen los numerales 1º y 2º del artículo 1594 del Código Civil, la parte deudora de una prestación se constituirá en mora automáticamente al vencimiento del plazo expreso o tácito, siempre y cuando la otra parte haya cumplido o se haya allanado a cumplir su obligación correlativa en la forma y tiempo debidos". Súmase a ello que el Art. 1505 (ex 1532) establece el derecho del contratante que ha cumplido las prestaciones que le correspondían para entablar a su arbitrio la acción de cumplimiento de la obligación o la de resolución del contrato, acciones que tienen la calidad de alternativas u excluyentes, y además, en cualquiera de los dos casos, reclamar daños y perjuicios. De cuanto se deduce que en el fallo que se impugna el Tribunal de instancia ha incluido en la causal formulada por el recurrente al no haber aplicado las normas de derecho de los Arts. 1505, 1567, numeral 1, y 1569, numeral 2 del Código Civil (1532, 1594, numeral 1, y 1596, numeral 2 de la codificación anterior). **SEXTO:** En resumen del proceso se advierte: 1. Que se ha sustanciado la causa en el trámite que por su naturaleza le corresponde, sin advertir omisión o vicio de solemnidad sustancial alguna que pudiera afectar a la validez procesal. 2. Ante la negativa de la parte accionada a los fundamentos de la demanda ha correspondido al actor probar los hechos que ha expuesto afirmativamente en

aquella pieza procesal, y al respecto se desprende que obran de los cuadernos de la primera instancia las siguientes pruebas que han sido incorporadas a la causa: a) A fs. 121 y 122 el contrato de prestación de servicios al que se refiere la demanda, el mismo que tiene el carácter de bilateral y sinalagmático y ha generado la obligación de hacer por cuyo incumplimiento se demanda; contrato que constituye ley para los contratantes y ha debido cumplirse de buena fe al amparo de los Arts. 1505, 1561, 1562, y 1569 del Código Civil vigente (1532, 1588, 1589 y 1596 de la codificación anterior), respecto del cual no se ha probado en autos que hubiere sido invalidado en la forma prevista por la ley; contrato que ha sido suscrito en esta ciudad el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco entre el ingeniero Héctor Villacreces como contratante, en su calidad de Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Experimental Municipal Espejo de varones y el señor Milton Dueñas Hurtado en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía de Publicidad MAD PUBLICIDAD, como contratista, y de cuyo texto se desprende el objeto contractual, precio, plazo y más circunstancias, así como que la contratista se comprometió a cumplir los rubros que se detallan en la cláusula tercera entre los que consta en el literal c) que entregará al contratante un boceto previo de las páginas diseñadas para la revisión de los textos y *obtener su visto bueno*, y en la cláusula quinta que los contratantes determinaron el plazo improrrogable para la entrega del producto contratado en *“veintiún días hábiles contados a partir de la entrega total del material por parte de la Escuela...”*; b) De fs. 123 a 132 el informe y anexos del Subdirector Académico de la escuela contratante señor Uliano Rodríguez B., que contiene la fe de erratas de la revista; c) De fs. 134 a 142 los documentos que prueban los pagos realizados por la contratante a la entidad contratista; d) De fs. 160 a 162 las declaraciones de testigos que acreditan que el señor Milton Dueñas nunca presentó el borrador de la revista antes de que se imprima, que no respetó las correcciones y no obtuvo el visto bueno de la entidad contratante; y, e) De fs. 181 a 350 los anexos y el informe de la perita María Soledad Buendía Herdoíza, quien determina que entre la revista y el original existen alteraciones de títulos, cortes indebidos de palabras, faltas ortográficas y otras fallas, patentizando que tales errores son de responsabilidad del contratista; pruebas con las que justifica los fundamentos de su demanda, en el entendido de que la entrega de los ejemplares de la revista con las graves fallas de contenido y presentación que han sido detectadas pericialmente con relación al texto original comporta desde el punto de vista lógico una ejecución defectuosa o imperfecta que produce los efectos de incumplimiento total de la obligación, situación que genera indemnización de perjuicios conforme lo prevé el Art. 1572 (ex 1599) del Código Civil, que en su texto expresa: *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.- Exceptúanse los casos en que la ley la limita al daño emergente”* (las negrillas de la Sala). En la doctrina se refuerza aquel criterio en el sentido que “Hay inejecución o falta de pago cuando el acreedor no recibe el objeto debido tal como el deudor debía ejecutarlo...” (Ricardo Uribe Holguín. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. Ediciones Rosaristas, 1975. página 185) 3. La parte demandada no ha probado sus excepciones, y aquellas en las que alega plus petición y

prescripción que resultan contradictorias a la de negativa de los fundamentos de la acción, comportan la aceptación implícita de la relación contractual por cuyo incumplimiento se ha demandado. A nivel de la jurisprudencia se reitera que tres son los requisitos que debe probar el actor, *“a saber: la existencia de un contrato bilateral válidamente celebrado; el hecho de haber cumplido sus obligaciones contractuales; y el incumplimiento de las suyas por el contratante demandado...”* (sentencia de tercera instancia, de 9 de marzo de 1989, de la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia, en el juicio ordinario por resolución de contrato que sigue Carlos Ordóñez contra Bernard Glanzmann, publicada en la G. J. Serie 15, número 5, págs. 1240 y 1241); que en el presente caso los ha cumplido la parte accionante, y de lo cual se establece la responsabilidad de la contratista a responder por la indemnización de perjuicios compensatorios y moratorios que han sido concretados en el valor total que habría producido las dos mil trescientas revistas que la entidad reclamante había programado vender a sus estudiantes en el acto de conmemoración de los ochenta años de funcionamiento de la Escuela Experimental Municipal “Eugenio Espejo”, a razón de veinte mil sucres por cada unidad. Con tales antecedentes, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia recurrida y en su lugar dicta una de mérito, aceptando la demanda declarando resuelto el contrato de prestación de servicios mencionado en los autos, y como consecuencia, se ordena que por concepto de indemnización de perjuicios “MAD PUBLICIDAD” y su Gerente Milton Alejandro Dueñas Hurtado paguen de inmediato al comité demandante el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la cantidad de cuarenta y seis millones de sucres, a la cotización de veinticinco mil sucres por cada dólar, conforme a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley para la transformación económica del Ecuador, Ley 2000-4, publicada en el R. O. No. 34 de 13 de marzo del 2000, aplicando el criterio jurisprudencial expresado en fallos de triple reiteración que se publican en las páginas 2660 a 2669 de la G. J. No. 9, de la Serie XVII, más el interés a las tasas previstas en el Art. 6 de la referida ley, desde la fecha de citación con la demanda. Con costas de cargo de los demandados, regulándose en cien dólares los honorarios del defensor de la parte actora. Integra el Tribunal el Dr. Manuel Sánchez Zuraty Conjuez Permanente de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia por licencia del titular, Dr. Rubén Darío Andrade Vallejo, en atención al oficio No. 1886-SP-CSJ de 25 de septiembre del 2007. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Fdo.) Dres. Daniel Encalada Alvarado, César Montaña Ortega y Manuel Sánchez Zuraty, Magistrados y Conjuez Permanente, respectivamente, de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las siete fojas que anteceden son fieles copias de su original. Certifico.- Quito, 31 de octubre del 2007.

f.) Secretaria Relatora.

No. 354-07

Juicio ordinario No. 36-2004 que por reivindicación sigue Domingo Urbano Moncada Sánchez en contra de Dionisio Alberto Contreras Avilés.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 31 de octubre del 2007; a las 10h00.

VISTOS (36-2004): El juicio ordinario que por reivindicación sigue Domingo Urbano Moncada Sánchez en contra de Dionisio Alberto Contreras Avilés, sube por recurso de casación interpuesto por la parte actora de la sentencia expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo que revoca la dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Los Ríos y declara por tanto sin lugar la demanda. Habiéndose radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, encontrándose al momento la causa en estado en que debe expedirse la sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El actor ha comparecido con su demanda ante el Juez de lo Civil de Los Ríos manifestando en lo esencial lo siguiente: Que mediante escritura de protocolización de la sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dictada el 20 de diciembre del 2000, a las 09h00 por el Juez Décimo de lo Civil de Los Ríos, celebrada ante el Notario Segundo del cantón Babahoyo el 24 de enero del 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de febrero del 2001, adquirió la propiedad sobre un lote de terreno de doce hectáreas, ubicado en la hacienda La Florencia de la parroquia Catarama, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, circunscrito dentro de los linderos que deja señalados en el escrito de demanda; que desde hace aproximadamente un año seis meses el señor Dionisio Alberto Contreras Avilés se encuentra en posesión material de siete cuadras de terreno de la propiedad antes descrita, circunscrita dentro de los linderos que igualmente deja señalados en el libelo; que dicha posesión la mantiene el señor Contreras Avilés de mala fe; por lo que, amparado en lo que disponen los Arts. 953 y siguientes del Código Civil, en juicio ordinario demanda la reivindicación de las siete cuadras de terreno de su propiedad, para que en sentencia se condene al demandado: a) La restitución de las siete cuadras de terreno señaladas; b) El pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título; c) El pago de los frutos y todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición; e) El pago de los honorarios de su abogado defensor. Admitida la demanda a trámite y una vez citado el demandado, ha comparecido a juicio y a propuesto las siguientes excepciones: 1. Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2. Prescripción de la acción. 3. Improcedencia de la demanda; por indeterminación y singularización del terreno que se pretende reivindicar. Tramitada la causa, el señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos, legalmente encargado del Juzgado Décimo de lo Civil de Los Ríos, dicta sentencia declarando con lugar la demanda y ordenando que el señor accionado, señor Domingo Urbano Moncada Sánchez, restituya a favor del actor el lote de terreno que mantiene en posesión. El demandado interpone recurso de apelación para ante la

Corte Superior de Justicia de Babahoyo, habiéndole correspondido su conocimiento, por el sorteo de ley, a la Segunda Sala, misma que, cumplido el trámite de la instancia, emite su resolución revocando el fallo subido en grado y declarando, por tanto, sin lugar la demanda.- **SEGUNDO:** El actor ha interpuesto recurso de casación y en su escrito ha dicho en lo esencial lo siguiente: Que las normas de derecho que estima infringidas en la sentencia recurrida son los Arts. 24 numeral 3 de la Constitución Política del Ecuador, 953 del Código Civil y 278 del Código de Procedimiento Civil; que las causales en las que basa su recurso de casación son la primera, por errónea interpretación de normas de derecho y la quinta del Art. 3 de la ley de la materia. Fundamentan su recurso manifestando: Que la sentencia impugnada señala que resulta insuficiente la individualización del bien cuya reivindicación demanda, mas afirma que en el libelo ha dejado precisados y detallados tanto los libelos de las doce hectáreas que son de su propiedad como los de las siete cuadras de terreno que se encuentran en posesión del demandado, lo que ha sido demostrado con la diligencia de inspección judicial practicada por el Juez de primer nivel, con los testimonios unívocos y concordantes rendidos por los señores Aurelio Oramas Díaz, Arturo Gregorio Díaz Heleno, Andrés Sabino Oramas Díaz y con la documentación que acompañó a su demanda. Dice que los linderos inclusive se encuentran señalados en la sentencia dictada dentro del Juicio Verbal Sumario No. 36-2001 de amparo de posesión que le siguió el demandado y cuya copia certificada obra de autos; que, por otra parte, la sentencia recurrida no cumple con lo establecido en el Art. 278 del Código de Procedimiento Civil, ya que no solo no se ha motivado el fallo conforme lo establece el Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política del Ecuador, sino que también se aparta de la verdad al señalar que no se ha individualizado el lote de terreno cuya reivindicación solicita.- **TERCERO:** Habiéndose interpuesto el recurso de casación en base a las causales primera y quinta del Art. 3 de la ley de la materia, por lógica jurídica corresponde en primer término entrar a analizar la procedencia de esta última. La causal quinta de casación comprende dos modos de quebranto: a) Que la sentencia o auto no contengan los requisitos exigidos por la ley; y, b) Que en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles; en consecuencia, por esta causal se acusan los casos de incongruencia o inconsistencia del fallo impugnado, pues como acertadamente lo dice el doctor Santiago Andrade Ubidia en su libro "La Casación Civil en el Ecuador" "*El fallo casado será incongruente cuando se contradiga a sí mismo, en cambio será inconsistente cuando la conclusión del silogismo no esté debidamente respaldada por las premisas del mismo. El recurrente deberá efectuar el análisis demostrativo de la incongruencia o inconsistencia acusadas, a fin de que el tribunal de casación pueda apreciar si existe realmente o no el vicio alegado.*" (Andrade&Andrade Fondo Editorial, Quito, 2005, págs. 135 y 136). En el caso que nos ocupa, el casacionista alega la inconsistencia de la resolución dictada por el Tribunal ad-quem, por falta de motivación, con lo que, ha dicho, se han violentado las normas contenidas en el Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política del Ecuador que dice: "*Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la*

impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.”, y en el Art. 278 (actual 274) del Código de Procedimiento Civil que prescribe: “*En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal*”. Al respecto, el inciso primero del Art. 276 de nuestra Ley Adjetiva Civil vigente determina: “*En las sentencias y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión.*” (las negrillas son de la Sala), de lo que se desprende que son partes esenciales de toda resolución. La considerativa, en las que se consignan los elementos subjetivos y la enumeración de las pretensiones de las partes; la motiva que constituye el elemento intelectual, pues recoge los razonamientos realizados por el juzgador para apoyar su decisión; y, la resolutive que contiene la decisión. La parte motiva, como acertadamente dice el tratadista Jaime Azula Camacho en su “Curso de Teoría General del Proceso” debe contener “...una relación sucinta de las ‘cuestiones planteadas’, que se concretan a las pretensiones de la demanda y los hechos que la sustentan, la conducta adoptada por el demandado al contestarla, el análisis del acervo probatorio, que entraña los argumentos sobre los cuales se apoya para dar por establecido un hecho o negarle su existencia, y concluir con el examen de las normas aplicables, apoyándose en jurisprudencia o doctrina, si lo considera necesario.” (Librería Jurídica Wilches, Bogotá, 1986, pág. 398). Por otra parte, “*La motivación es un presupuesto del control casacional del razonamiento probatorio. La articulación de un razonamiento justificativo en la sentencia representa el fundamento de toda motivación. Desde una perspectiva psicológica la motivación, designa aquellos factores o determinantes internos, más que externos, al sujeto que desde dentro le incitan a una acción. Así, cuando un órgano jurisdiccional entra en la apreciación de las pruebas debe, no sólo establecer adecuadamente la estructura interna de la decisión, sino también el aspecto justificativo de la misma. La seguridad jurídica depende en tan alto grado de su esencialidad que algún autor a pretendido ver en la omisión voluntaria de una motivación, la posibilidad de formar parte del tipo de delito de prevaricación. En este sentido, puede afirmarse que el poder de convicción de la sentencia es proporcional al rigor con que se examine y concrete el hecho y el derecho aplicable al caso, así como a la claridad con la que sea capaz de exponerlos explicitando su conexión con el ordenamiento jurídico. Así, se afirma que las resoluciones se motivan con más cuidado y precisión cuando su trascendencia es mayor y cuanto más imprecisas o abstractas sean las normas aplicables. La motivación es, en todo caso, uno de los elementos fundamentales en el control de la arbitrariedad. Por consiguiente, actúa como un elemento de prevención y control frente a la arbitrariedad. La falta de motivación es un expediente de hipocresía formal establecido, por así decirlo, para otorgar un disfraz lógico a la voluntad nacida de otros móviles, que pueden ser inclusive la arbitrariedad y la injusticia. La motivación sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida que su condena a sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza.*” (Sala de lo Civil y Mercantil, Gaceta Judicial. Año

C. Serie XVII. No. 2. pág. 363). Entendida así la estructura que debe observar toda resolución judicial y la importancia de la parte motiva, es imposible exonerar al juzgador de la obligación que tiene de consignarla en todos y cada uno de los fallos que dicte en el ejercicio de la jurisdicción. Revisado que ha sido el fallo impugnado, dictado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, esta Sala observa que, en efecto, no se halla debidamente motivado, puesto que si bien señala los requisitos básicos de la acción reivindicatoria, haciendo hincapié en aquel que se refiere a la individualización del bien cuya reivindicación se demanda, no determina las falencias en que incurrió el demandante en cuanto a aquella, ni la forma en que estaba obligado a singularizar el bien inmueble materia de la litis, limitándose a manifestar que en la inspección judicial realizada por el Juzgado, “el titular cae en el mismo error de no singularizar las siete cuadras”, trasladando así el deber de individualizar el predio al Juez a-quo. Por otra parte, no se refiere ni analiza los demás elementos probatorios que constan debidamente actuados dentro del proceso, incurriendo de esta forma en el vicio alegado. Por lo anotado, sin que sea necesario realizar ninguna otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia y en su lugar dicta una de mérito para lo que considera: **PRIMERO:** El proceso es válido por cuanto no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna; **SEGUNDO:** Tanto la pretensión del actor consignada en la demanda como las excepciones deducidas por el demandado al contestarla, han sido reseñadas en el considerando primero de este fallo; **TERCERO:** Son requisitos indispensables para que prospere la acción reivindicatoria: 1. Que el actor o demandante tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende (Art. 937 Código Civil. 2. que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular que esté claramente identificada (Arts. 933 y 936 ibídem). 3. que el demandado tenga la actual posesión material de la cosa que se reivindica (Art. 939 ibídem). 4. que exista plena identidad entre dicha cosa y la que posee el demandado (Art. 933 ibídem). El demandante ha demostrado, con la protocolización de la sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble objeto de la controversia dictada a su favor por el Juez Décimo de lo Civil de Los Ríos, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad (fs. 3 a 10), que es dueño del predio cuya reivindicación demanda. Por otra parte, ha puntualizado en su demanda que es propietario de doce hectáreas de terreno, cuya ubicación, y linderos señala, ha dicho también que dentro de esta propiedad el demandado, señor Dionisio Contreras, se ha posesionado de siete cuadras, circunscritas dentro de los siguientes linderos: “*Por el Norte, terrenos del demandado Dionisio Contreras; por el Sur, con el resto del lote de terreno de mi propiedad; por el Este, terrenos de la hacienda Amaya; y, por el Oeste, con terrenos de la hacienda Ciruela*”, habiendo así dejado singularizado el bien raíz objeto de la demanda, individualización que no fue objetada por el demandado, quien, por el contrario, en su escrito de contestación a la demanda se refiere a aquel diciendo: “*Con fecha 23 de abril del 2002, a las 09h00, este Juzgado acogiendo, mi petición, me concede el amparo posesorio sobre el lote de terreno de siete cuadras, ubicado en la hacienda ‘La Florencia’, perteneciente a Catarama, cantón Urdaneta,*

provincia de Los Ríos, circunscrito en los siguientes linderos. NORTE, lote de Dionisio Contreras; SUR: terreno en posesión de herederos Moncada Sánchez; ESTE, terrenos de la hacienda Amaya; y, OESTE terrenos de la hacienda Ciruela”, descripción de la que se advierte que existe concordancia, tanto en lo que respecta a la superficie como a los linderos, a excepción del consignado para el lado Sur, diferencia que se explica en razón de que el demandado no alude a quien ejerce el dominio del terreno ubicado en dicho costado sino a quienes se encuentran posesionados de aquel; por lo tanto, se halla debidamente individualizado el bien inmueble objeto de la presente acción. Con la inspección judicial ha quedado establecido que el demandado se encuentra en actual posesión del lote de terreno cuya reivindicación se demanda, pues del acta correspondiente consta textualmente “...que las siete cuadras se encuentran sembradas de arroz de algunas variedades, entre estas el Donato, y que a unos ocho días ya están para cosechar.- Que dichos desmontes de arroz son de propiedad del señor Dionisio Contreras Avilés...”, además, el propio demandado ha presentado copia simple de la escritura de cesión de derechos de posesión del mencionado lote de terreno realizada a su favor por los señores Víctor Armando Moncada Sánchez, Fidela Porfirio Moncada Sánchez, Lorenza Marina Moncada Sánchez y Norberto Hipólito Moncada Villamar (fs. 24 a 32 del cuaderno de primera instancia) y la copia certificada de la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de lo Civil de Los Ríos el 23 de abril del 2002, las 09h00, que declara con lugar la demanda de amparo posesorio presentada por Dionisio Alberto Contreras Avilés en contra de Domingo Urbano Moncada Sánchez, respecto de las siete cuadras de terreno materia de la presente acción; individualizadas dichas siete cuadras por el actor y por el demandado, quien como queda dicho, no ha objetado su singularización; existe plena identidad entre el bien raíz cuya reivindicación pretende el primero de los nombrados, respecto del que se encuentra en actual posesión del segundo de aquellos. En cuanto a los puntos en que el demandado ha concretado su recurso de apelación y que pueden resumirse en los siguientes: a) Que la escritura de protocolización de la sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con la que el demandado justifica su derecho de dominio fue “...FORJADO A ESPALDAS DE SU PROPIA MADRE Y DE VARIOS DE SUS HIJOS, ESTO ES HERMANOS DEL USUCAPIENTE”; b) Que el demandante conocía plenamente que sus hermanos le habían cedido los derechos de posesión de la cabida de siete cuadras; c) Que con la acción de prescripción planteada por el actor este ha pretendido perjudicarlo; y d) Que por el lapso de diecisiete años aproximadamente ha venido arrendando dichos terrenos primero a la abuela del actor, luego a su señora madre y por último a sus herederos, entre los que se encuentra incluido el actor, por lo que primero ha sido mero tenedor de las mencionadas siete cuadras de terreno y recién a partir de la cesión de derechos realizada a su favor es posesionario de estas, nada tienen que ver con la presente acción, puesto que la legalidad de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio no es materia de la presente litis, así como tampoco lo es la validez de la escritura de cesión de los derechos posesorios otorgada a favor del apelante, quien con la fundamentación del recurso de apelación por él deducido no hace otra cosa que reconocer su calidad de poseedor del inmueble materia de la presente acción. Por las consideraciones que anteceden, la Tercera Sala de lo

Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia declara con lugar la demanda, disponiendo que el demandado restituya en el plazo de treinta días el lote de siete cuadras de terreno reclamado en la demanda y la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos.- Sin costas ni multa.- Integra el Tribunal el doctor Manuel Sánchez Zuraty, Conjuez Permanente de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia por licencia del titular, doctor Rubén Andrade Vallejo, en atención al oficio No. 1886-SP-CSJ de 25 de septiembre del 2007.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Daniel Encalada Alvarado, César Montaña Ortega y Manuel Sánchez Zuraty, Magistrados y Conjuez Permanente de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las cuatro fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales. Certifico.- Quito, 31 de octubre del 2007.

f.) Secretaria Relatora.

No. 355-07

Juicio ordinario No. 232-2007 que por cobro de dinero sigue Enrique Ibáñez Gómez en contra de Flavio Polivio Andrade.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 31 de octubre del 2007; a las 09h45.

VISTOS (232-2007): En el juicio ordinario que por cobro de dinero sigue Enrique Ibáñez Gómez en contra de Flavio Polivio Andrade, el demandado interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral y de la Niñez de la Corte Superior de Justicia de Machala, la misma que confirma la sentencia dictada por la Jueza Décima Quinta de lo Civil de El Oro, que declara con lugar la demanda y dispone que el demandado pague al actor “...la suma de tres mil quinientos 00/100 dólares, (US \$ 3.500,00) por concepto de capital a que asciende el cheque de fs. 1 aparejado a la demanda e intereses legales, previa liquidación pericial.” Radicada que ha sido la competencia en esta Sala, en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: **PRIMERO:** Respecto de los requisitos formales que obligatoriamente debe contener el recurso de casación, el Art. 6 de la codificación de la Ley de Casación dispone: “1. Indicación de la sentencia o autos recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se

hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.”. **SEGUNDO:** A fojas 16 a 16 vta. del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien el recurrente apoya su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, y nombra como infringidos los artículos 115, 116, 117, 121, 208, 216 y 221 del Código de Procedimiento Civil; y 50 de la Ley de Cheques; no justifica las causales alegadas. Respecto de la causal primera, el recurrente debió determinar cómo la violación de la norma de derecho ha sido determinante en la parte dispositiva de la sentencia, como exige la Ley de Casación, cosa que no ocurre en el presente caso. Criterio manifestado por la Sala en varias resoluciones como en las signadas con los Nos. 126-2006 en el Juicio No. 85-2006; 148-2006 en el Juicio No. 121-2006; y, 217-2006 en el Juicio No. 165-2006. Además el recurrente afirma que existe “...*indebida aplicación de los precedentes jurisprudenciales...*”, sin embargo, se aprecia que el recurrente no determina qué precedentes jurisprudenciales considera que el Tribunal ad-quem aplicó indebidamente, situación que no permite que prospere el recurso extraordinario de casación. **TERCERO:** Por otro lado, al apoyar su escrito en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, el recurrente debió observar la proposición jurídica que para esta causal se exige, pues la Sala ha manifestado en reiteradas resoluciones que “...*esta causal - lo mismo que la primera y la segunda - comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las Cortes Superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de “preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba”;* y, el segundo, por equivocada aplicación (1) o por no aplicación de “normas de derecho” (2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera, de “preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba” ; y, la segunda, de “normas de derecho” , lo que no ocurre en el presente caso. Resoluciones Nos. 21-2004, dictada en el Juicio No. 221-2002, publicada en el R. O. 371 de 6 de julio del 2004; 118-2006 dictada en el Juicio No. 26-2006 publicada en el R. O. No. 385 de 26 de octubre del 2006; y, 124-2006 dictada en el Juicio No. 78-2006 publicada en el R. O. No. 385 de 26 de octubre del 2006. **CUARTO:** Finalmente y por lo señalado en los considerandos precedentes de este auto, el escrito de interposición del recurso de casación tampoco cumple con la fundamentación conforme a las exigencias del No. 4º del artículo 6 de la Ley de Casación, que dice: “4. *Los fundamentos en que se apoya el recurso.*”, pues “*Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba.*”. Criterio que ha sido adoptado por esta Sala en

la Resolución No. 247-2002, dictada en el Juicio No. 299-2001, publicada en el R. O. No. 742 de 10 de enero del 2003. Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Sin costas, ni multa. En virtud del oficio No. 1886-SP-CSJ de 25 de septiembre del 2007, el Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Conjuez Permanente de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, avoca conocimiento de la causa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Daniel Encalada Alvarado, César Montaña Ortega, Magistrados y Manuel Sánchez Zuraty, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.- Quito, 31 de octubre del 2007.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, los municipios son autónomos en lo funcional, económica y administrativamente conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que de conformidad al Art. 11 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, Nral. 4, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que en cumplimiento de las disposiciones constantes en los en los Art. 14 Nral. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del Municipio contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a actividades como la artesanía, microempresarias y productoras de la pequeña industria entre otros, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales;

Que, es necesario adoptar normas mínimas que viabilicen la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, respecto de ordenanzas, proyectos, planes de desarrollo, presupuestos y celebración de convenios entre otros;

Que el cantón Baños de Agua Santa después de haber sufrido los embates de la naturaleza por la erupción del volcán Tungurahua, requiere una reactivación económica con el apoyo de organismos: locales, provinciales gubernamentales, no gubernamentales e internacionales;

Que es necesario que los gobiernos locales emprendan tareas de organización, capacitación, programas de apoyo y comercialización, especialmente a los sectores productivos tendiente a mejorar la competitividad frente al Tratado de Libre Comercio-TLC; y,

En uso de sus atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

LA ORDENANZA DE CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS ECONOMICOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD ASIGNA PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza de control y manejo de recursos económicos, que la ilustre municipalidad asigna para los proyectos productivos, implementados en todo el territorio del cantón; y, regulará las relaciones entre la Municipalidad de Baños de Agua Santa y las asociaciones productivas y otros que se conformen para esos fines.

Art. 2.- De las entidades obligadas.- Las asociaciones productivas y otros que se conformen para estos fines, quedan sujetos estrictamente al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, su desconocimiento no excusa a asociación alguna.

Art. 3.- De los representantes legales.- De conformidad con el numeral 2do. del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, el Alcalde, juntamente con el Procurador Síndico Municipal, son los representantes legales del Municipio, judicial o extrajudicialmente; y, en ausencia del Alcalde lo subrogará el Vicepresidente del Concejo; por lo que, deberán obligatoriamente suscribir los convenios para su validez.

Art. 4.- De las facultades del Alcalde.- El Alcalde está facultado para impartir las instrucciones y disposiciones previstas en esta ordenanza al amparo de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para la elaboración de proyectos productivos y convenios.

Art. 5.- De la formulación de proyectos productivos.- El Alcalde como primera autoridad Municipal, debe impartir disposiciones al Departamento de Medio Ambiente, para la formulación del perfil de proyecto productivo y proyecto productivo definitivo a ejecutarse en beneficio de las asociaciones productivas y otros, en coordinación con organismos: locales, provinciales, nacionales e internacionales.

Art. 6.- Del contenido del proyecto productivo.- Todo proyecto productivo definitivo a ejecutarse con apoyo de la Ilustre Municipalidad de Baños de Agua Santa contendrá los siguientes parámetros técnicos, legales y económicos para su aplicación:

a) Identificación del proyecto (qué se quiere hacer);

1. Nombre del proyecto productivo.- El nombre del proyecto debe ser corto y preciso, el mismo debe estar en relación con la actividad principal que se va a desarrollar.

2. Tipo del proyecto productivo.- Se define de acuerdo al propósito de los proyectos, esto es: productivos, comunitarios, comercialización, servicios, infraestructura, etc.

3. Localización del proyecto productivo.- Comprenderá el área en donde se desarrollará el proyecto, se deberá hacer constar toda la información que permita ubicar sin mayores problemas el lugar en donde se desarrollará el mismo: Ej. provincia, cantón, parroquia, comunidad u organización.

4. Beneficiarios: Son aquellas personas que participan o se benefician de la ejecución del proyecto; estos pueden ser hombres y mujeres, y se clasifican en beneficiarios directos e indirectos.

➤ **Beneficiarios Directos:** Se refiere aquellas personas a quienes va dirigido el proyecto. Ej. socios o miembros de la organización.

➤ **Beneficiarios Indirectos:** Son considerados aquellas personas que recibirán los beneficios de forma indirecta. Ej. familias de los socios, comunidad y otras organizaciones que pueden ser beneficiarias del proyecto.

5. Componentes básicos del proyecto: Se puntualizará los componentes que forman parte del proyecto: investigación, capacitación para el fortalecimiento organizacional, microempresas, equipamiento, construcción, otros.

6. Organización responsable: Se debe hacer un detalle completo de la organización y/o institución, indicando el nombre del representante legal, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.

7. Costo del Proyecto productivo: Se indicará los valores totales en que incurrirá la ejecución del mismo.

Fuentes de financiamiento	
Aportes	Costo en dólares
Ilustre Municipalidad	
Institucional / Organización beneficiaria	
Otras entidades	
Costo Total	

8. Duración del proyecto productivo

Es el tiempo previsto para la ejecución del proyecto, este puede ser expresado en años o meses.

b) Definición del proyecto productivo:

1. Antecedentes

Tiene que ver con una breve reseña histórica o la descripción de los aspectos más relevantes del origen de la propuesta y del contexto en el que se desarrollará el proyecto.

Aquí se podría acompañar datos cuantitativos y cualitativos que permitan caracterizar la zona de intervención relativos a: instituciones que se encuentran trabajando en el área, población, producción, mercados y de ser posible incluir indicadores socioeconómicos.

2. JUSTIFICACION.- (POR QUE):

En breves rasgos se detallará la existencia del problema, indicando causas, efectos y alternativas de solución, se especifica si la idea se originó por:

- La no existencia de un producto, comercio o servicio que es necesario en determinado lugar.
- Por la insuficiencia de un servicio existente.
- Para mejorar la calidad y condición de su negocio, microempresa u organización.
- Para incrementar el capital de trabajo, compra de nuevas mercaderías o materia prima
- Para inversión en infraestructura comunitaria o implementación de equipos y/o maquinaria agrícola.

3. OBJETIVOS.- (PARA QUE):

Son los logros que se proponen alcanzar con la ejecución del proyecto. Constituyen el punto central de referencia para comprender la condición específica del proyecto. El objetivo es una respuesta a obtener resultados.

3.1 Objetivo General.

Son las condiciones de mayor alcance que orientan el logro del proyecto (se recomienda no incluir más de uno), debe ir el QUE DEBO HACER (objeto a largo plazo y con resultados).

3.2 Objetivos Específicos.

Son aquellos cuya realización es una condición necesaria para garantizar la consecución del objetivo general, deben ser puntuales, en lo posible no deben ser más de cuatro.

Estos objetivos son la razón de realizar un proyecto, orientado a las acciones inmediatas en la ejecución del mismo, objetivo a corto plazo y con resultados.

4. METODOLOGIA (COMO SE HACE)

Es la forma o el procedimiento como se va a llevar adelante la ejecución del proyecto; la tecnología que se va a utilizar, las formas de coordinación, participación, seguimiento y evaluación de las actividades planificadas en el proyecto.

5. METAS/PRODUCTOS.- (CUANTO SE QUIERE HACER):

Son valores cuantitativos de un indicador que se plantea alcanzar en un periodo específico de tiempo, son formas concretas para medir el ámbito de un objetivo. Ej. kilogramos / hectárea, unidades producidas, etc.

6. MATRIZ DE INVOLUCRADOS (A QUIEN INTERESA EL PROYECTO?):

Grupos Afectados	Intereses	Problemas Percibidos	Actitudes	Recursos y Limitaciones

Esta matriz es esencial para diseñar el proyecto de modo que su ejecución sea viable.

En la primera columna (“grupos afectados”) se identifica cada uno de los grupos de la sociedad que pueden ser afectados positiva o negativamente por la ejecución del proyecto en cuestión.

Los intereses se especifican en la segunda columna indicando como los mismos grupos se relacionan con el proyecto, si dichos intereses favorecen o se oponen al proyecto y por qué.

En la tercera columna (problemas percibidos) se indica como cada grupo comprende los problemas que el proyecto pretende resolver y las soluciones que propone.

En la cuarta columna (actitudes) se indica como cada grupo se posiciona frente al proyecto, con cuáles actitudes sean positivas o negativas y con cuanta intensidad.

En la quinta columna (recursos y limitaciones), se identifican los recursos, mecanismos, organización, capacidades y potencialidades con que cuenta cada grupo para hacer valer sus intereses, así como sus posibles limitaciones y debilidades.

7. MATRIZ DEL MARCO LOGICO:

Resumen Narrativo	Indicadores Verificables	Medios de Verificación	Supuestos
Fin			
Propósito			
Componentes			
Actividades			

La primera columna presenta un resumen narrativo de los objetivos y de las necesidades necesarias para alcanzarlos. Es una descripción sintética del proyecto que expresa leyendo verticalmente de abajo para arriba: (a) Las actividades que deberán realizarse; (b) Los resultados directos que producirán esas actividades, denominados componentes del proyecto; (c) El propósito que se espera lograr mediante el desarrollo de esos componentes; y, (d) La finalidad del proyecto.

La segunda columna señala una serie de indicadores verificables que especifican las características buscadas (de cantidad, calidad y oportunidad) de los objetivos y las actividades que fueron definidos en la primera columna. Estos indicadores sirven para comprobar objetivamente si se obtienen o no los resultados finales e intermedios que se esperan del proyecto.

En la tercera columna indica donde se encontrarán los datos necesarios para verificar los resultados; es decir las fuentes de información o medios de verificación de las mismas.

La cuarta columna hace explícito los supuestos de cada nivel del marco lógico o sea los factores externos al proyecto que deben ocurrir para que se logren los resultados esperados. Dichos supuestos implican riesgos.

8. ACTIVIDADES (CUANTO SE VA HACER):

- Registra el tiempo en que se ejecutaran las actividades necesarias para el logro de las metas previstas en cada uno de los objetivos específicos del proyecto, durante el tiempo útil establecidos.
- Un cronograma puede ser presentado a través de diferentes formas, diagramas y cuadros.

9. COSTOS O RECURSOS DEL PROYECTO.- DETALLE PRESUPUESTARIO:

9.1 RECURSOS HUMANOS (QUIENES LO VAN HACER).

Se detallará la necesidad de recursos humanos para lo cual debe indicarse cantidad y calidad de las personas que son necesarios para participar en la ejecución de las actividades del proyecto.

RECURSOS MATERIALES (CON QUE SE LO VA HACER).

Son aquellos recursos que se van a utilizar en todas las actividades del proyecto según las necesidades y recomendaciones de planificación.

9.2 RECURSOS FINANCIEROS (CON CUANTO).

Son los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto, debe señalarse en forma detallada y por etapas en un presupuesto, indicando su procedencia.

10. MODALIDAD DE EJECUCION:

Se indicará la manera como se ejecutará el subproyecto, por ej. en forma directa, de cooperación, contratación.

11. IMPACTOS SOCIALES:

Se detallarán los impactos generados por el proyecto en los grupos sociales involucrados o no en el mismo.

12. IMPACTOS AMBIENTALES (PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA):

Todo proyecto de infraestructura debe incluir un Estudio de Impacto Ambiental que garantice la mitigación de los efectos negativos que provoquen la ejecución de la obra.

13. FLUJO DE CAJA:

Es una herramienta que permite una planificación de las inversiones y los gastos y evitar periodos de liquidez.

Por otra parte el flujo a más de contar con egresos e ingresos que se operarían en la vida útil, debe incluir el servicio de la deuda de acuerdo a los montos y periodos previstos del otorgamiento y vencimiento del capital e intereses.

14. INDICADORES DE RENTABILIDAD (B/C, VAN, TIR):

Se refiere al beneficio que obtendrá la institución/ organización al invertir una determinada cantidad de recursos en la ejecución del proyecto.

Se calcula el B/C en todos los proyectos de ciclo corto (producción arveja, maíz, lenteja y otros relacionados, relacionadas con capacitación).

Para los proyectos de agrotransformación, frutícolas, de comercialización cuyo periodo de ejecución sea mayor de 1 año se deberá calcular todos los indicadores de rentabilidad B/C, VAN y TIR.

Relación Beneficio-Costo (B/C). Es un indicador que resulta de dividir los ingresos para los costos, este valor permite conocer cuál es la retribución que se obtiene por cada dólar de capital invertido.

Valor Actual Neto (VAN). Es un indicador de rentabilidad del proyecto el cual se obtiene al dividir la corriente de los ingresos actualizados para los egresos actualizados a la misma tasa de descuento e indica la retribución por cada dólar invertido.

La Tasa Interna de Retorno (TIR). Es un indicador que muestra la tasa de interés que el proyecto recupera la inversión y genera ganancias siempre debe ser mayor a la tasa de descuento utilizado para la actualización que es la de mercado.

15. SEGUIMIENTO Y EVALUACION:

Se incorporarán acciones relacionadas a seguimiento y evaluación considerando los siguientes conceptos:

Seguimiento es el examen continuo o periódico (por parte de la administración que ejecuta el proyecto) a las actividades, los insumos, a los calendarios de trabajo, para que los productos o resultados progresen de acuerdo al plan trazado.

Evaluación.- Es el proceso que determina la eficiencia, eficacia e impacto de todas las actividades a la luz de sus objetivos. La evaluación se ocupa de quién o que grupos se han beneficiado en qué cuantía, de qué manera y por qué.

Se debe incorporar el costo de estas actividades, durante todo el tiempo de ejecución del proyecto.

16. ANEXOS:

Constituyen documentos de respaldo a la propuesta (estudios de mercado, diagramas, mapas, cuadros de información primaria o secundaria, costos detallados de los materiales e insumos, etc.).

Art. 7.- De la elaboración del convenio.- El Departamento de Medio Ambiente elaborará y presentará al Alcalde el borrador de convenio, quien a su vez autorizará al Procurador Síndico Municipal la elaboración del convenio definitivo. Una vez revisado y aprobado el proyecto definitivo, el Alcalde autorizará la presentación del convenio a las partes involucradas para su modificación y ratificación con su firma en tres ejemplares.

El proyecto podrá ser presentado con formatos diferentes de acuerdo a las que usan otras instituciones que participen con contraparte.

Art. 8.- Del contenido del convenio.- El convenio contendrá los siguientes datos:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objetivos: general y específicos;
- d) Aportes y compromisos de las partes;
- e) Monto a invertir por parte de la Municipalidad;
- f) Mecanismos, plazos y montos de recuperación de la inversión municipal;
- g) Números de beneficiarios;
- h) Tiempo de ejecución del proyecto (plazo);
- i) Terminación del convenio;
- j) Aceptación; y,
- k) Anexos:
 - ✓ copias de cédulas de identidad, certificado de votación y/o pasaportes de las partes.
 - ✓ Nombramientos legales.
 - ✓ Registro único de contribuyentes.
 - ✓ Copia de los acuerdos ministeriales y su listado de beneficiarios.

Art. 9.- Del financiamiento del convenio.- Previo la elaboración del convenio definitivo se solicitará la certificación de disponibilidad económica al Departamento Financiero.

Art. 10.- Del organismo de control de la ejecución del convenio.- El Departamento de Gestión de Medio Ambiente es el responsable de la ejecución, monitoreo y evaluación del convenio.

Art. 11.- Del financiamiento del convenio.- La I. Municipalidad de Baños de Agua Santa, debe cada año hacer constar en el presupuesto general, una partida presupuestaria equivalente a cien salarios unificados, a fin de financiar el costo de la contraparte de participación municipal.

Además será parte del financiamiento para la ejecución del convenio, todo fondo proveniente de organismos públicos, que serán depositados en la cuenta corriente que maneja la Ilustre Municipalidad.

Art. 12.- De la recuperación de la inversión municipal.- En el caso de animales, la reposición se la hará con el primer parto, con la misma cantidad recibida.

Cuando se trate de un proyecto de cultivos agrícolas, la reposición a la Municipalidad, será de la misma cantidad y calidad de la semilla que se entregó.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre previsto en la presente ordenanza se acogerá a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a los convenios específicos suscritos entre las partes.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente ordenanza podrán ser reformadas legalmente acorde a las circunstancias legales que tenga la I. Municipalidad.

TERCERA.- En caso de existir desacuerdos, las partes intentarán resolverlos en los centros de mediación legalmente establecidos, si no se produce el acuerdo el problema se resolverá ante las autoridades competentes.

Dada y firmada en la ciudad de Baños de Agua Santa, a los 15 días del mes de junio del 2009.

f.) Lcdo. Abelardo Balseca P., Vicealcalde.

f.) Dr. Carlos Velásquez F., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en las sesiones ordinarias realizadas el 29 de mayo del 2009 en primera y, el 11 de junio del 2009 en segunda y definitiva.

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario de Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 15 días del mes de junio del 2009; a las 10 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Abelardo Balseca, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 16 días del mes de junio del 2009; a las 15 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, la presente Ordenanza de control y manejo de recursos económicos que la Ilustre Municipalidad asigna para los proyectos productivos de Baños de Agua Santa y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Alcalde de Baños de Agua Santa, en las fechas antes indicadas.- Lo Certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial